



**Publicada D.O. 24 dic/002 -**

**Ley N° 17.596**

**FORTALECIMIENTO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

...

Artículo 11.- En los edificios construidos o a construirse en el futuro por el Banco Hipotecario del Uruguay, por acción pública directa o coordinada, podrá prescindirse en la escritura del reglamento de copropiedad, del control de estar al día con el pago de la contribución inmobiliaria y el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, deberá proceder a su inscripción, sin el control de pago de dicho tributo, siempre que el escribano autorizante del reglamento establezca en las constancias de la escritura que no se controla el pago de la contribución inmobiliaria porque existe deuda por ese impuesto y que esta será prorrateada entre las unidades de propiedad horizontal resultante de la división.

Artículo 12.- Se extiende el régimen del Capítulo III del [Decreto-Ley N° 14.261](#), de 3 de setiembre de 1974, a los edificios construidos o a construirse en el futuro con créditos del Banco Hipotecario del Uruguay, por acción pública directa o coordinada. En consecuencia, se entenderá que existe propiedad horizontal y que le serán aplicables las normas que la regulan. una vez cumplidos los requisitos establecidos en los literales A), B) y C) del artículo 34 del [Decreto-Ley N° 14.261](#), de 3 de setiembre de 1974.

...